



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	No. 79
Especial	No 8
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00118-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	MARIA CAMILA BARRERA
Denunciado:	JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO
Procedencia:	Comisaria de Familia Comuna Ochenta Corregimiento San Antonio de Prado.
Correo:	Juan.bedoya@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDOS
J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA la Resolución Nro. 063 del diecisiete (17) de febrero de la pasada anualidad (2021), a través de la cual la Comisaria de Familia de la Comuna Ochenta San Antonio de so pena de ser convertibles en arresto, que será ordenado por el correspondiente Juez de Familia tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294/1996.

ANTECEDENTES

El dos (2) de junio del pasado año (2021) la señora MARIA CAMILA BARRERA MARULANDA puso en conocimiento de la Comisaría de Familia de la Comuna Ochenta de San Antonio de Prado, la reincidencia de los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO, ex compañero, quien ya había sido declarado responsable de dichos hechos mediante fallo el dieciséis (16) de marzo del año veinte veinte (2020).

La nueva solicitud de protección fue admitida mediante auto No 0044 del 19 de enero del pasado año (en realidad es del 2022) , y en dicha providencia se abrió el trámite por reincidencia, se reiteró la conminación al señor JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO, se le ORDENO ALEJAMIENTO a una distancia de 500 metros, cita a descargos, advertir de las consecuencias del incumplimiento, fijar fecha para audiencia, entre otras.

El 17 de febrero del presente año (2022), se realiza audiencia de pruebas y fallo y mediante resolución Nro. 063 se DECLARA el incumplimiento de las medidas de protección definitivas decretadas mediante resolución fechada el 16 de marzo del 2020, por parte del señor JUAN CAMILO ESTRADO QUICENO identificado con la cedula No 1.001.035.911. Como consecuencia de ello, se le multa con tres

salarios mínimos legales mensuales. Se le hacen las advertencias de Ley. El denunciado es notificado personalmente de dicha sanción

Correspondiéndole a este Despacho la respectiva consulta, la cual fue avocada mediante auto del diez (10) de marzo de la presente anualidad (2022), providencia en la cual se corrió el respectivo traslado por el término de tres días entre otras.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO incumplió por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el 16 de marzo del 2020, y luego de surtido el respectivo trámite incidental el cual se ajustó a la normativa respectiva (Ley 294 de 1996), fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de tres salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS y a él de manera personal.

Es claro entonces que el señor JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO incumplió la medida de protección definitiva impuesta el 16 de marzo de 2020, al realizar nuevos actos de violencia en contra de la señora MARIA CAMILA BARRERA MARULANDA, por lo que habrá de confirmarse la sanción impuesta.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHENTA CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, el 21 de febrero de la presente anualidad (2022),. Dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 16 de marzo del 2020, frente al señor JUAN CAMILO ESTRADA QUICENO y a favor de la señora MARIA CAMILA BARRERA MARULANDA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2